

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; LIC. FELIPE ANGEL ALANIZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; LIC. RODOLFO GOMEZ ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; LIC. LUIS GERARDO MARROQUIN SALAZAR, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LIC. MARIA ELENA CHAPA HERNANDEZ, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERS.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE OBRAS PUBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 27 de Mayo del 2015

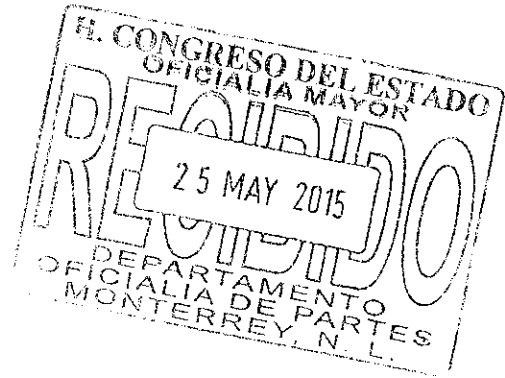
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Urbano

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO



**C.C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . –**

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 69, 81, 85, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 8, 18 fracciones I, II, IX, 20, 21, 29 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; someto a consideración de esa Honorable Soberanía, la presente iniciativa de reforma a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Contexto Internacional, los avances en los derechos de las mujeres, se vinculan a los instrumentos jurídicos sobre derechos humanos aprobados, por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de Estados Americanos (OEA), destacando la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Belem do Pará, Brasil-OEA de 1994; la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres (Beijing, 1995) que definió al género como una herramienta crítica de análisis de la realidad; y el Protocolo Facultativo de la CEDAW de 1999.

El concepto de igualdad ha ido transformándose paulatinamente en la misma dimensión que lo han hecho las estrategias para alcanzarla. La igualdad de género "implica que se han considerado los comportamientos, aspiraciones y necesidades específicas de mujeres y hombres, y que éstas han sido valoradas y favorecidas de la misma manera. No significa que hombres y mujeres tengan que convertirse en lo mismo, sino que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen del hecho de haber nacido hombre o mujer". (ABC of Women Worker's Rights and Gender Equality, Geneva: ILO, 2000.)

Es precisamente a partir de la Conferencia de Beijing, que surge un cambio crucial en el enfoque de las políticas al entrar en juego una nueva estrategia: el "mainstreaming" conocido en el idioma castellano por el término de "transversalidad" de género.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

La Transversalidad de género es la reorganización, mejora, desarrollo y evaluación de los procesos, de modo que la perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores y actoras habitualmente involucrados en la toma de decisiones; significa además, identificar las brechas de inequidad existentes a través del uso de datos desagregados por sexo y desarrollar estrategias para disminuir estos rezagos; destinar recursos para realizar acciones concretas; hacer un seguimiento exhaustivo de éstas y llevar un control individual e institucional para obtener los resultados esperados.

Nuestro país avanzó en la modernización legislativa al promulgar leyes que brindan un sólido marco jurídico al camino por la igualdad. En 2003 se promulga la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en 2006, la Ley General de Igualdad entre Hombres y Mujeres; y en 2007, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la consecución del objetivo de llevar a México a su máximo potencial, además de las cinco Metas Nacionales la actual Administración hacen especial énfasis en tres Estrategias Transversales en este Plan Nacional de Desarrollo: Democratizar la Productividad; Un Gobierno Cercano y Moderno; y Perspectiva de Género en todas las acciones de la presente Administración.

El Plan proyecta, en síntesis, hacer de México una sociedad de derechos, en donde todos tengan acceso efectivo a los derechos que otorga la Constitución.

La estrategia transversal de la Perspectiva de Género, considera fundamental garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres.

Este es el primer Plan Nacional de Desarrollo que incorpora una perspectiva de género como principio esencial, es decir, que contempla la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación. El objetivo es fomentar un proceso de cambio profundo que comience al interior de las instituciones de gobierno.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

En el Estado de Nuevo León, un paso fundamental para avanzar en el tema de igualdad fue la creación del Instituto Estatal de las Mujeres mediante la expedición de su Ley en diciembre de 2003, creado para promover y fomentar el ejercicio de “todos los derechos para todas las mujeres nuevoleonenses”; Su misión crear, fomentar y ejecutar las políticas públicas que propicien la no discriminación, la igualdad y la equidad de oportunidades, de trato entre los géneros y de toma de decisiones, a través de acciones afirmativas que garanticen la participación equitativa en la vida política, económica y social de Nuevo León.

De igual forma, el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015 establece en el punto 7.3.8 Equidad de Género, el promover condiciones de igualdad para el desarrollo de hombres y mujeres; Generar una cultura de igualdad y no discriminación hacia las mujeres; Institucionalizar la perspectiva de género en las administraciones públicas estatal y municipal; Impulsar la creación y observancia de un marco jurídico de igualdad de género acorde a los compromisos internacionales; proponer y promover una agenda legislativa con perspectiva de género en los temas laboral, violencia, salud, trata de personas, toma de decisiones, educación y materias civil, penal y administrativa entre otros; establecer sinergias con académicos y colegios de profesionales para revisar en forma integral los ordenamientos legales estatales y municipales, y promover conjuntamente iniciativas de reforma con perspectiva de género, como en este caso a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

En este mismo sentido, el Programa Estatal para la Equidad de Género 2010-2015, constituye un instrumento para institucionalizar la perspectiva de género en las políticas públicas, su alcance es transversal y exige la coordinación permanente de esfuerzos de todas las dependencias y organismos que operan los programas y ejecutan las obras y acciones en los ámbitos político, económico, social y cultural.

El artículo 13 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, fracciones IV, V y VII, señalan las facultades del Ejecutivo Estatal, para fomentar la igualdad y sus principios rectores, mediante la implementación de políticas, programas, proyectos y la debida aplicación de las medidas que se prevén en la referida Ley; para crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la aplicación de la transversalidad, por parte de las dependencias y entidades del



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Estado e implementar en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los Municipios, acciones para la transversalidad de la perspectiva de género.

Estas facultades son la base para reformar la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, aplicando la Transversalidad de género e incorporando la perspectiva de género para lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

El Instituto Estatal de las Mujeres y la Secretaría de Obras Públicas, realizaron tres foros de consulta para la reforma que nos ocupa a fin de incorporar la perspectiva de género en la obra pública. El primero con las Unidades de Igualdad de Género de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, para analizar la propuesta de reforma a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León para incorporar la perspectiva de género; el segundo con los organismos intermedios, participando la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción en Nuevo León, el Colegio de Arquitectos, el Colegio de Valuadores de Nuevo León, el Colegio de Ingeniería Civil A.C., el Colegio de Corredores Públicos de la Plaza Nuevo León, y la Sociedad de Urbanismo A.C., se invitó además a diversas instituciones académicas del Estado; y el tercero ante funcionarias de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, quienes manifestaron su interés y apoyo a la iniciativa.

Actualmente la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, regula las operaciones encaminadas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública que realicen las Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipales, sus Organismos Públicos Descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, así como las que se realicen total o parcialmente con recursos públicos, sin considerar la perspectiva de género, por lo que se hace necesario realizar la armonización legislativa en esta materia.

Con la reforma que se propone, se considera la perspectiva de género en su contenido a través de la Transversalidad, la cual está considerada como una parte importante en las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, reconociendo primeramente la necesidad de equilibrar o reducir las brechas que existen en las relaciones entre los géneros superando cualquier forma de

p



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

discriminación para la inclusión de las mujeres en las obras públicas que realice el Estado y los Municipios de Nuevo León.

La obra pública es una actividad de impacto económico, presupuestal y social, por lo que atendiendo a lo que establece el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y a la estrategia de Transversalidad mediante la incorporación de la perspectiva de género, esta se pretende incluir a la contratación de obra pública.

Lo anterior, para estar acorde con la legislación con perspectiva de género, es decir, con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, Ley de Egresos del Estado, además de las últimas reformas a la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y a la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León, es de suma importancia hacer las adecuaciones procedentes para la armonización legislativa en materia de perspectiva de género incorporando este concepto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Además de que la citada Ley prevé diversos aspectos entre ellos los ambientales, las disposiciones para las instalaciones para personas con discapacidad y de la tercera edad, se considera que se puede incorporar la perspectiva de género para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en las obras públicas que realicen el Estado y los Municipios, así como los particulares a quienes se les asigne recursos en la materia.

Asimismo, se logra la armonización legislativa en materia de perspectiva de igualdad de género en las políticas públicas en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

De aprobarse esta iniciativa en los términos propuestos, Nuevo León sería punta de lanza como el primer Estado de la República, en incorporar la perspectiva de género a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en concordancia con la tendencia Nacional e Internacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la distinguida consideración de esa Soberanía Popular el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DECRETO

Artículo Único: Se adiciona, una fracción V, recorriéndose en su numeración las subsecuentes, quedando ahora como VI, VII, VIII y IX al Artículo 2; se adiciona un Artículo 15 Bis; se modifica la fracción XI del Artículo 19; se adiciona una fracción X, recorriéndose en su numeración las subsecuentes, quedando ahora como XI y XII al Artículo 44; se modifica la fracción IX del Artículo 61; se modifican el primero y segundo párrafo del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º ...

I al IV...

V.- Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y los hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

VI.- Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y las Tesorerías Municipales en el ámbito de su competencia;

VII.- Sector: El agrupamiento definido de entidades que, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, se realice a través de la dependencia que en su caso designe el Ejecutivo Estatal o el Ayuntamiento, según corresponda, como coordinadora del sector respectivo;

VIII.- SOP: La Secretaría de Obras Públicas del Estado;

IX.- Tratados: Los definidos como tales por la fracción I del Artículo 2º de la Ley Sobre Celebración de Tratados.

f



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

.....

ARTÍCULO 15 Bis.- Los documentos relativos a los procedimientos de contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma deberán ser redactados con lenguaje incluyente, no sexista.

ARTICULO 19.- ...

I al X. ...

XI.- Las Normas Oficiales Mexicanas en materia de accesibilidad universal vigentes; las instalaciones para que las personas discapacitadas o de la tercera edad puedan acceder y transitar por los inmuebles que sean construidos o los ya existentes, las que, según la naturaleza de la obra, podrán consistir en rampas, puertas, elevadores, pasamanos, asideras y otras instalaciones semejantes a las anteriores que coadyuven al cumplimiento de tales fines;

XII al XIV. ...

ARTÍCULO 44.- ...

I al IX. ...

X.- Aquellas que dentro de un lapso de un año anterior a la publicación de la convocatoria, invitación o solicitud de propuesta directa, hubieren sido sancionadas por la autoridad laboral competente mediante Resolución firme, por actos discriminatorios en razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro supuesto discriminatorio.

XI.- Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y la dependencia o entidad; y

φ



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

XII.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

.....

.....

ARTÍCULO 61.- ...

I al VIII.-

IX.- La descripción pormenorizada de la obra que se debe ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato: el catálogo de conceptos y precios unitarios e importes, los proyectos, planos, especificaciones, programas, una cláusula en la que el contratista se obliga a presentar un informe con datos estadísticos desagregados por sexo, edad, y ocupación del número de mujeres y hombres que laboraron en la obra, el cual se entregará en el momento en que el contratista comunique a la dependencia o entidad la terminación de los trabajos, y demás documentos correspondientes;

X al XI. ...

ARTICULO 62.- La dependencia o entidad y la persona en quien hubiere recaído la adjudicación del contrato de obra deberán formalizar el mismo dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la fecha de la adjudicación. Asimismo, el contratista previo a la firma del Contrato deberá cumplir con la perspectiva de género a través de la acreditación de haber capacitado a su personal a través de la obtención de distintivos de empresa incluyente o empresa familiarmente responsable; o bien, la certificación o cursos de capacitación en cualquiera de las siguientes materias: La integración laboral, la perspectiva de género, la igualdad de trato y de oportunidades y la no discriminación, derechos humanos, prevención de violencia, conciliación de la vida personal, familiar y laboral, expedidos por las autoridades laborales correspondientes, con una vigencia no mayor a un año de haber sido capacitados. En caso de que se autorice una subcontratación será extensiva esta obligación.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Si el contratista no cumple con la capacitación señalada en el párrafo anterior o no firma el contrato en el plazo indicado, perderá en favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado y la dependencia o entidad, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicará el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, en todo caso, no sea superior al diez por ciento.

.....

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo.- Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite y conclusión conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se solicitaron.

Tercero.- Se otorga un plazo de 240 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para que sea exigible la capacitación establecida en el artículo 62 de la presente Ley.

\$



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Monterrey, Nuevo León, a 27 de marzo de 2015

11:28

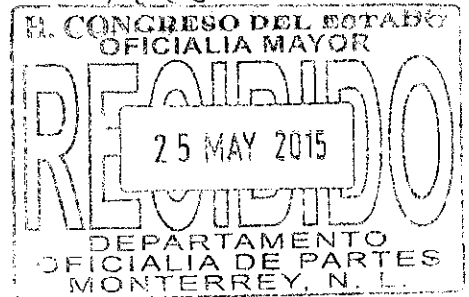


**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

[Handwritten signature]

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ



**EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

[Handwritten signature]

**FELIPE ÁNGEL GONZÁLEZ
ALANÍZ**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL
ESTADO**

[Handwritten signature]

RODOLFO GÓMEZ ACOSTA

**EL C. SECRETARIO DE OBRAS
PÚBLICAS DEL ESTADO**

[Handwritten signature]

**LUIS GERARDO MARROQUÍN
SALAZAR**

**LA C. PRESIDENTA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ESTATAZ DE
LAS MUJERES**

[Handwritten signature]

**MARÍA ELENA CHAPA
HERNÁNDEZ**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE A LA REFORMA DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2015.

9